

S

oncarlos por la duana Clemencia emp^o Semp^o au^o Rey de alemania dona Juana su madre y el mismo doncarlos por la misma gracia
 Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hibernia de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca
 de sevilla de cordoba de cordova de correaga de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
 yslas y tierra firme del maroicano condes de barcelona señores de vizcaya y de molina condes de flandes y de tiroloz autos e leon congo justicia regidores
 cavalleros escuderos oficiales y homes buenos de la ciudad de lorca salud y gracia sepades que nos entendiendo ser cumplido año serui y ala
 execucion de la nra justicia y al paz y sosiego de la dicha ciudad y su tierra fuimos proveydo del oficio de corregim con la justicia y jurisdiccion
 cebil y criminal allia y alquaziladgo della por tiempo de un año a christoval lopez de aguilera mariscal de leon i segund mas largamente se
 contiene en nra carta de poder que para y far el dicho oficio le fuimos mand dar y dimos el qual dicho tiempo de un año es cumplido lo se cumpliere
 presto i y por que año seruiado cumple que el dicho mariscal aguilera tenga el dicho oficio de corregim allia y alquaziladgo por otro año prin
 siguiente que comence a corer desde el dia que se cumpliere el dicho primero año por que asi le proveyamos en adelante les nra mid y voluntad de le
 prorroga como por la presente le prorrogamos el dicho oficio por el dicho tiempo con la nra justicia y jurisdiccion cebil y criminal y con los dichos oficios
 de alcaldia y alquaziladgo de la dicha ciudad y su tierra i los quales durante el dicho tiempo pueda y far y exercir segund y por la forma y maner
 que lo ha y fado y exercido i y segund que en la dicha nra primera carta le dimos poder para lo y far y exercir i por que vos mandamos que siendo
 cumplido el dicho primero año por que asi al dicho mariscal aguilera recibistes por nro corregidor i luego vista esta nra carta sin otra lengua tar
 danca ni dilacion alguna i y sin nos mas requerir ni consultar ni sperar para ello otra nra carta ni mandam dende en adelante hasta otro año
 primero siguiente como dichos ayays y tengays por nro corregidor de la dicha mariscal aguilera i le dexays y con sintays y far por si y sus ofis
 y lugar e tierrentes el dicho oficio de corregim alcaldia y alquaziladgo con la justicia y jurisdiccion cebil y criminal de la dicha ciudad y su tierra
 los quales pueda quitar y admoer y poner y subrogar otro o otros en su lugar y exercir en ella la dicha nra justicia y punir y castigar los delin
 quentes y hazer y haga todas las otras cosas y cada una dellas con tierntes en la dicha nra carta de poder que asi le mandamos dar i y por la pre
 sente desde agora le damos a quel mismo poder con aquellas mismas clausulas fuerzas y firmezas en el dicho poder con tierntes i con todas sus
 yncidencias y dependencias anexidades y conexidades i y mandamos que dexays y pagays al dicho mariscal aguilera en cada un dia de los q
 asi le prorrogamos (si exidiere en el dicho oficio) otros tantos mrs como haue mos mandado que le dexades y pagades en cada un dia del dho
 tiempo que hasta aqui por nro mand ha tenido el dicho oficio de corregim i para lo qual haue y cobiar de vos otros y de vros bienes i y para hazer
 sobre ello todas y quales quier prendas que se requieren asi mismo le damos poder cumplido por esta nra carta i y otrosi vos mandamos q al tpo
 que recibieredes al dicho mariscal aguilera tomeys y recibays del franco llano y abona das que cumplido el tiempo de el dicho oficio de corregim
 haza la residencia que manda la ley i y quedara al alcalde que en la dicha ciudad tuviere otros tantos mrs de salario como en la dicha primera
 le fuimos mandado que le diese y pagase allende de sus derechos que como alcalde le pertenescen i segund que lo fuo al tiempo que por virtud de la
 dicha nra carta fue por vos otros recibido al dicho oficio i y otrosi mandamos al dicho nro corregidor que las penas pertenecientes a nra camara
 y fisco en que el condenare y las pusiere para nra camara que las execute y ponga en poder del seauano del congo de la dicha ciudad para que
 las de y entregue al nro receptor de las penas de camara i y los vnos mil e otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena
 de la nra mrd y de diez mill mrs para nra camara a cada vno que lo contrario hiziere i dado en vallid a nueve dias del mes de
 Septiembre año del señor de mill e quatroenta y nueve años

Maximiliano

P. P. P.

no mandades cumplir seruiado de sus ofis y de las cosas que se cumplen
 con sus alb. en firmo de...

on
 Prorroga de Corregim. de Lorca al mariscal de Leon por otro año.

